

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE, SE APRUEBA UNA OBRA HIDRAULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03653** del 20 de septiembre del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la empresa **SIGURI CONSULTORES S.A.S.** con NIT 901099764, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.409.616, en calidad de autorizado de las señoras **LINA MARIA DUQUE CALLE** identificada con cédula de ciudadanía 43.864.696, y **DANIELA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.037.636.548, para la legalización de la construcción de un estanque de peces, construido hace 4 años, con el fin de tener algunos peces para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-28233, ubicado en la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizaron visita técnica el 23 de septiembre del 2022, generándose el informe técnico N° **IT-06729** del 25 de octubre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	10.64
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	10.64

4.2 *La solicitud consiste en la legalización de la construcción de un estanque de peces sobre la ronda hídrica de la fuente sin nombre, construido hace 4 años, con el fin de tener algunos peces para uso doméstico, en beneficio del predio, de acuerdo al estudio presentado.*

4.3 *Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.*

4.4 *Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:*

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z	
1	Tanque Piscícola	-75	30	25.24	6	4	36.15	2494

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibidem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-06729 del 25 de octubre del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **SIGURI CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a las señoras **LINA MARIA DUQUE CALLE**, identificada con cédula N° 43.864.696, y **DANIELA ZULUAGA ZULUAGA**, identificada con cédula N°1.037.636.548, en calidad de propietarias, a través de la empresa **SIGURI CONSULTORES S.A.S** con NIT 901099764, representada legalmente por el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**, identificado con cedula N°1.038.409.616, legalizando con esta autorización el estanque de peces, construido hace 4 años, con el fin de tener algunos peces para uso doméstico, en beneficio del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 017-28233, ubicado en la Vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, Antioquia, así:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:				Tanque Piscicola	
Nombre de la Fuente:	Q. Sin Nombre						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	1.00
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	5.70	
-75	30	25.24	6	4	36.15	2494	Longitud(m):	2.50
							Pendiente Longitudinal (%):	7.00
							Profundidad de socavación (m):	1.85
							Caudal Tr:100 años (m ³ /seg):	10.64
							Cota lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2494.82
							Cota superior de la obra (m):	2493.36
							Capacidad(m ³ /seg):	
Observaciones:			La obra se encuentra actualmente construida.					

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se aprueba considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° **056070540637**.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA propuesta y descrita en el artículo primero de la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras

ARTÍCULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **SIGURI CONSULTORES S.A.S.**, representada por el señor **HENRY ALONSO QUINTERO DUQUE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Abogada Diana Pino 26/10/2022 /Grupo Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Daniela Sierra

Expediente: 056070540637

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce

